



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/123/2018

Folio: 00426518

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 28 de julio de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 10 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00426518 por el cual solicita:

“Solicito los cómputos de ayuntamientos, distritales y estatal de las elecciones 2018 del Estado en formato o archivo de Excel”.

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que mediante oficio UT/391/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, quien mediante el oficio DEOLE/429/2018 informó lo siguiente:

“Ahora bien, por cuanto a los solicitado a los cómputos Distritales y Estatales en esta elección no conto con cómputos de Diputados y Gobernador de conformidad al artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por lo que, nos encontramos impedidos legal y materialmente para entregarle dicha información. Por lo que hace a los resultados de Ayuntamientos dicha información se encuentra en la página del Instituto en el banner de la página principal, así mismo se anexa la liga donde podrá consultar la información: <http://ietam.org.mx/portal/Default.aspx>”.

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el Director Ejecutivo le informó que: efectivamente el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio,...

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando dentro del término legal, toda vez que la información solicitada, esta Institución la tiene ya publicada en la página institucional por lo que se le indica las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada, la cual es:

<http://ietam.org.mx/portal/Default.aspx>

Adicionalmente a lo fundado y motivado por el Director Ejecutivo, es efectivamente cierto que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, motivo por el cual no se le puede remitir información respecto de: los **cómputos distritales y estatal**.

De ahí que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones. Lo que no se da en este caso en especial toda vez que, como ha quedado expuesto, en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se renovarían los ayuntamientos que conforman el estado de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada por lo que respecta a la información de los cómputos distritales y estatal. Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INEXISTENCIA.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

RESOLUCIÓN RES/CDT/028/2018

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/123/2018, con número de folio 00426518, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 10 de julio de 2018, por lo que se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 10 de julio de 2018, fue capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“Solicito los cómputos de ayuntamientos, distritales y estatal de las elecciones 2018 del Estado en formato o archivo de Excel.”

II. En fecha 11 de julio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM giró el oficio UT/391/2018, al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III. En fecha 27 de julio de 2018, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEOLE/429/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“Ahora bien, por cuanto a lo solicitado a los cómputos Distritales y Estatales en esta elección no conto con cómputos de Diputados y Gobernador de conformidad al artículo quinto transitorio de la de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por lo que, nos encontramos impedidos legal y materialmente para entregar dicha información”.

“Por cuanto hace a los resultados de Ayuntamiento dicha información se encuentra en la página del Instituto en el banner de la página principal, así mismo se anexa la liga donde podrán consultar la información: <http://ietam.org.mx/portal/Default.aspx>.”

IV. En fecha 28 de julio del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral determinó que el “IETAM” no cuenta con la información



requerida respecto de los cómputos distrital y estatal y procedió a decretar la INEXISTENCIA PARCIAL para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/435/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la inexistencia parcial aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 153 fracción II, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

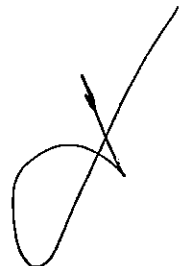
“ARTÍCULO 153. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

*...
II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;
...”*

TERCERO. El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la INEXISTENCIA PARCIAL que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/435/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, para lo cual en lo que aquí interesa realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“... Adicionalmente a lo fundado y motivado por el Director Ejecutivo, es efectivamente cierto que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, motivo por el cual no se le puede remitir información respecto de: los cómputos distritales y estatal.

De ahí que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones. Lo que no se da en este caso en especial toda vez que, como ha quedado expuesto, en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se renovaran los ayuntamientos que conforman el estado de Tamaulipas.



Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada por lo que respecta a la información de los cómputos distritales y estatal. Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INEXISTENCIA...”

CUARTO. Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INEXISTENCIA PARCIAL que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del “IETAM”, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe inexistencia parcial respecto de los cómputos distritales y estatales.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando tercero, así como los referidos por el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada es inexistente en los archivos de este Instituto, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de las disposiciones siguientes:

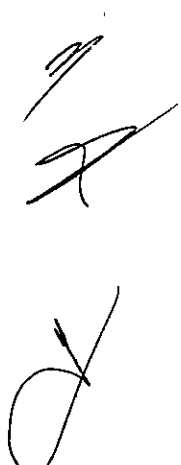
“... Artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, (Decreto No. LXII-597, del 12 de junio de 2015. Anexo al P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015) únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, y que a la letra establece:

“Los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales”.



El Decreto No. LXII-596, publicado en el periódico oficial del 13 de junio de 2015, estableció en su artículo tercero transitorio, lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO. Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos electos en la jornada comicial del domingo 5 de junio de 2016, durarán en su encargo dos años, concluyendo éste el 30 de septiembre de 2018.

Por otro lado, del Decreto número LXIII-194, del 7 de junio de 2017, publicado en el periódico oficial número 69, del 8 de junio de 2017, estableció en su artículo segundo transitorio, lo siguiente:

“Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años”.

De los anteriores artículos transitorios, se concluye que en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se renovaron los ayuntamientos del Estado, por lo que este Instituto se encuentra impedido material y legalmente para proporcionarle la información solicitada respecto de **“los cómputos distritales y estatal”**.

Pues aunado a lo anterior y como lo señala el artículo 143 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

“Artículo 143.

...”

- 1. Se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.*

...”

Sin embargo de los argumentos vertidos en la presente resolución se desprende que en el caso que nos ocupa este Organismo no cuenta con la información referente a los cómputos distritales y estatal por no haberse llevado a cabo dicha elección como quedo de manifiesto en los anteriores transitorios; en consecuencia, se concluye que como lo indica la Titular de la Unidad de Transparencia, el IETAM no cuenta con la información referente a los cómputos distritales y estatal, como ha quedado expuesto, pues en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se renovaron los ayuntamientos que conforman el Estado de Tamaulipas, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores, por lo que este Comité confirma la inexistencia parcial que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la determinación de **INEXISTENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL